LEY DE 31 DE AGOSTO DE 1926.

Impuesto,—Créase el de cuatro por mil sobre el valor venal de las propiedades urbanas y rústicas de la provinvia Totora.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°—Con destino a la renovación de la cañería de aguas potables de la ciudad de Totora, créase el impuesto de cuatro por mil sobre el valor venal de las propiedades urbanas y rústicas de la provincia deTotora, por una sola vez.

Art, 2°—La recaudación e inversión de los fondos correrá a cargo de la H, Junta Municipal, supervigilada por la autoridad política del departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 20 de agosto de 1926.

ROMÁN PAZ.—Héctor Suárez E,

Damián Z. Rejas, S. S.—R. Suárez Trigo, D. S.—G. Almarás C, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 30 días del mes de agosto de 1926 años.

H. SILES.—Zacarías Benavides.